



**RESOLUCIÓN NÚMERO 202250110125 DE 24/10/2022**

**“POR MEDIO DE LA CUÁL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 202250096131 DE 01/09/2022”**

La Secretaría de Gestión y Control Territorial de Medellín, en uso de sus facultades legales otorgadas por el Artículo 1 y 313 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 187 de la Ley 136 de 1994, los Artículos 109 y 125 de la Ley 388 de 1997, la Ley 1437 de 2011, Artículos 320 y 321 del Código General del Proceso, los Decretos Municipales 2502 de 2019 y 883 de 2015 y, las facultades de que trata el Artículo 12 de la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 663 de 1993 modificado por la Ley 510 de 1999, y el Decreto 2555 de 2010, procede a ordenar la práctica de pruebas dentro del trámite administrativo de resolución de recursos de reposición, interpuestos en contra de la Resolución Nro. 202250096131 del 01 de septiembre de 2022, por medio de la cual **“ORDENA LA TOMA DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES EN LA MODALIDAD DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS NATURALES COMERCIANTES JORGE WILLSSON PATIÑO TORO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.701.370 Y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 34.990.458”**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el Artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, se establece que los concejos municipales tienen las funciones de *“Reglamentar los usos del suelo, y dentro de los límites que fije la ley vigilar y controlar las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda”*.



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

2. El Artículo 187 de la Ley 136 de 1994, asignó a los Concejos Municipales la vigilancia y el control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
3. Mediante la expedición del Decreto 405 de 1994, le son asignadas a los Distritos y Municipios las funciones establecidas en el Decreto Ley 78 de 1987 (Artículos 1°, 2°, 4° y 5°) en armonía con lo previsto en el Artículo 1° de la Ley 66 de 1968, modificado por el Artículo 1° del Decreto Ley 2610 de 1979.
4. Conforme con lo establecido en el Artículo 109 de la Ley 388 de 1997 se preceptúa que, con el fin de ejercer vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de viviendas, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Concejo Municipal o Distrital es quien define la instancia de la administración encargada para tal fin.
5. Mediante el Decreto Municipal 883 de 2015, por el cual se efectúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, y a través del cual se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones, le asigna a la Subsecretaría de Control Urbanístico, en su numeral 6° del Artículo 346, la función de ejercer la vigilancia y el control de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en proyectos de cinco (5) o más unidades, con sujeción a la normativa vigente, desplegando especialmente las siguientes: *“i) Ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968. ii) Designar el Agente Especial que se encargue de asumir su administración y iii) Expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas correctivas”*.
6. Adicionalmente, conforme a lo establecido en los numerales 6°, 8°, 9° y 11° del Artículo 345 del Decreto Municipal 883 de 2015, le asigna a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, las siguientes funciones:
  - 6.1. Realizar actividades de inspección, vigilancia y el control a la ejecución de los proyectos urbanísticos y constructivos.



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 6.2. Liderar el cumplimiento de las competencias en materia de control urbano que correspondan al Municipio.
  - 6.3. Ejercer el control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de conformidad con las normas vigentes.
  - 6.4. Liderar el proceso de liquidación y verificación del cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.
7. Por lo anterior, las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de esta Dependencia se ejercen de manera permanente, en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula el régimen del enajenador, esto es, Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987, Artículo 125 de la Ley 388 de 1987, y demás normas concordantes y complementarias.
  8. Adicionalmente, teniendo en cuenta lo estipulado en providencia del 29 de octubre de 2019, el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Edgar González López, manifestó: *“De acuerdo con los pronunciamientos anteriores, puede concluirse que la facultad para tomar posesión de los negocios, bienes y haberes, o disponer la liquidación de las personas jurídicas de que trata la Ley 66 de 1968, deviene del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, y por consiguientes son medidas de carácter administrativo”*.
  9. Por medio de la Resolución Nro. 202250096131 del 01/09/2022, la Secretaría de Gestión y Control Territorial, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de liquidación forzosa administrativa de las personas naturales comerciantes JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.370 y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 34.990.458.
  10. La referida Resolución fue publicada en la página web de la Alcaldía de Medellín, donde además se indicó que procedía el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.
  11. A raíz de esta, se radicaron los siguientes recursos de reposición:
    - 11.1 Radicado 202210311293 interpuesto el 13/09/2022, por el señor Sergio Mario Gaviria Zapata.



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

11.2 Radicado 202210319806 interpuesto el 20/09/2022, por el señor Daniel David Diaz Fernández, en calidad de apoderado de la señora Martha Cecilia Holguín Castaño.

11.3 Radicado 202210319894 interpuesto el 20/09/2022, por el señor Andrés Albeiro Galvis Arango, en calidad de apoderado de la sociedad PALACIO 66 S.A.S.

11.4 Radicado 202210321965 interpuesto el 22/09/2022, por el señor Jorge Willson Patiño Toro.

**12.** Con el fin de resolver en derecho, se hace necesario elevar consultas a las máximas autoridades en materia de liquidaciones y enajenaciones de vivienda, como lo son, la Superintendencia de Sociedades y el Ministerio de Vivienda y Territorio, para que otorguen su concepto sobre la viabilidad de la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de liquidación forzosa administrativa de las personas naturales comerciantes, señores JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.370 y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 34.990.458, en coordinación con las sociedades intervenidas CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., e INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S, es decir, que sean objeto del proceso de intervención forzosa administrativa, sobre cual es competente la Secretaría de Control y Gestión Territorial y la Subsecretaría de Control Urbanístico, de conformidad con lo estipulado en los artículos 345 y 346 del Decreto Municipal 883 de 2015.

**13.** A raíz de lo anterior, La Secretaría de Gestión y Control Territorial, en procura de garantizar el debido proceso administrativo y constitucional, requiere la práctica de pruebas, consistente en concepto de la Superintendencia de Sociedades y al Ministerio de Vivienda y Territorio, a solicitud del Despacho, con el fin de que se pronuncien sobre la viabilidad de la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales comerciantes, señores JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.370 y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 34.990.458, en coordinación con las sociedades intervenidas CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., e INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S., y de esa manera resolver adecuadamente los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución la Resolución Nro. 202250096131 de 01/09/2022.



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

De conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, procede decretar la práctica de pruebas determinando el término para ello.

**ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Gestión y Control Territorial,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** consistente en concepto de la Superintendencia de Sociedades y al Ministerio de Vivienda y Territorio, a solicitud del Despacho, con el fin de que se pronuncien sobre la viabilidad de la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales comerciantes, señores **JORGE WILLSSON PATIÑO TORO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71.701.370 Y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 34.990.458**, en coordinación con las sociedades intervenidas CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., e INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S., por el término de treinta 30 días, con la finalidad de tener los soportes y fundamentos necesarios para resolver los recursos de reposición interpuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** a los recurrentes, **SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA** con cédula de ciudadanía Nro. 71.756.517, [sega2050@gmail.com](mailto:sega2050@gmail.com), **DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ**, identificado con

- 5 -

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

cédula de ciudadanía Nro. 79.958.036, Cra. 6 Nro. 65-24 oficina 311. Montería – Córdoba, **ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO** con cédula de ciudadanía Nro. 8.433.796 [aygmemoriales@gmail.com](mailto:aygmemoriales@gmail.com), **JORGE WILLSSON PATIÑO TORO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.701.370 [wilsonpatinoconstructoras@gmail.com](mailto:wilsonpatinoconstructoras@gmail.com);

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR.** La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín publicará la citada Resolución a través de la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** que La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra la presente no procede recurso alguno, conforme lo indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Medellín, el 24 del mes de octubre de 2022.

**ANDREA CECILIA SALAZAR JARAMILLO**  
SECRETARIA DE DESPACHO (E)

**SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL**

- 6 -



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**



\* 2 0 2 2 3 0 4 5 8 9 1 9 \*  
Medellín, 24/10/2022

**Señores**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Avenida El Dorado No. 51-80**

**webmaster@supersociedades.gov.co**

**Bogotá D.C.**

**Asunto:** Solicitud de concepto jurídico. **(Para todos los efectos, este documento reemplaza el enviado el día 14 de octubre, con radicado N°202230447018).**

Respetuoso saludo,

Teniendo en cuenta que la Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación, ejerce vigilancia y control en materia de construcción y enajenación de inmuebles, y en el entendido que, actualmente conforme con la normatividad que rige la materia, en especial, el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 187 de la Ley 136 de 1994, el Decreto Nacional 405 de 1994, el artículo 109 de la Ley 388 de 1997 y, en el orden municipal, el artículo 346 numeral 6 del Decreto 883 de 2015, la Subsecretaría de Control Urbanístico, adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, decretó la Toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes para la Liquidación de las Sociedades



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. NIT. 900.296.839, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. NIT. 900.586.722, e INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.913.068**, por medio del presente me permito solicitar concepto relacionado con la viabilidad de la toma de posesión de los Negocios Bienes y Haberes de personas naturales **JORGE WILLSSON PATINO TORO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71.701.370 Y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 34.990.458**, quienes coadyuvaron en la solicitud de ventas de los proyectos constructivos de las sociedades mencionadas anteriormente, teniendo en cuenta además las siguientes consideraciones:

- La Subsecretaría de Control Urbanístico, adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación, por medio de las Resoluciones 202050060564 del 14 de octubre de 2020 y 202050074994 del 2 de diciembre de 2020, decretó la Toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes para la Liquidación de las Sociedades **CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. NIT. 900.296.839, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. NIT. 900.586.722, e INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.913.068.**

- Mediante las Resoluciones 202150053737 del 11 de junio de 2021 y 202150053932 del 15 de junio de 2021, la Subsecretaría de Control Urbanístico, determinó la modalidad de la toma de posesión en liquidación forzosa de las sociedades **CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. NIT. 900.296.839, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. NIT. 900.586.722, e INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.913.068**



- El señor **JORGE WILLSSON PATIÑO TORO**, en calidad de persona natural, como comerciante, y como representante legal de las sociedades intervenidas, mencionadas anteriormente, presuntamente movió o traslado parte del patrimonio de las sociedades a la persona natural y a otros terceros, quienes se encontraban obligados según la radicación de documentos para ventas fueron presentados en calidad de couayuvantes ante la Administración municipal

- Por su parte, la señora **MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO**, a través de coadyuvancia a radicación de documentos para ventas, manifestó que: “CONOZCO Y APRUEBO el desarrollo del proyecto inmobiliario que realiza CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. y como consecuencia de lo anterior COADYUVO la solicitud de RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA VENTAS DEL PROYECTO ALABAMA MALL COMERCIAL que se adelanta y me obligo a realizar cualquier trámite referente al desarrollo, ejecución, escrituración y demás que se requiera para la comercialización y entrega del proyecto.”

- Adicionalmente, de conformidad con la información que reposa en el expediente remitido por el Agente Liquidador de las sociedades enunciadas, se evidencia que las personas naturales comerciantes y coadyuvantes **JORGE WILLSSON PATINO TORO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71.701.370 Y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 34.990.458**, presentan una serie de irregularidades, tales como: omisión en los requerimientos efectuados por el agente liquidador para articular de manera persuasiva el patrimonio que se encuentra a nombre de las personas naturales, para ejecutar con celeridad los actos encomendados por el Municipio de Medellín, suspendieron el pago de sus obligaciones, rehusaron la exigencia que se les hizo en debida forma de someter sus cuentas y sus negocios, persistieron en descuidar o rehusar el cumplimiento



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

de las órdenes debidamente expedidas, las graves irregularidades en la ejecución del proyecto Alabama Mall Comercial y Residencial en materia constructiva y estructural, la ocupación sin el lleno de requisitos legales como terminación de obras, pago de obligaciones urbanísticas, recibo de obras, la ejecución de obras por fuera de la licencia de construcción y con la licencia de construcción vencida, la apertura de establecimientos de comercio, con obras suspendidas y en contravía de las órdenes dadas por las autoridades en materia administrativa, la cesación de pagos y los procesos judiciales en curso que afectan el patrimonio y las demás afectaciones con su actuar y omisión a las sociedades intervenidas **CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. NIT. 900.296.839, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. NIT. 900.586.722, e INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.913.068, TODAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

- De acuerdo con lo anterior, se evidencia la posibilidad que los comerciantes personas naturales **JORGE WILLSSON PATINO TORO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71.701.370 Y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 34.990.458**, se encuentren inmersos en algunas de las causales del Artículo 12 de la Ley 66 de 1968, toda vez que existe evidencia que los comerciantes personas naturales constructores incumplieron la mayoría de los contratos de promesa de compraventa como coadyuvantes y se observa que los proyectos no se terminaron de construir y otros no iniciaron construcción en los términos que se prometieron en las promesas de venta.



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Por lo anteriormente manifestado, y con la finalidad de proceder conforme con las normas que rigen la materia, me permito poner en consideración para su pronunciamiento, lineamientos y/o concepto sobre la viabilidad de la toma de posesión de los Negocios Bienes y Haberes de personas naturales **JORGE WILLSSON PATINO TORO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71.701.370 Y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 34.990.458**, conforme con las funciones definidas en el Decreto No. 1736 del 22 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

ANDREA CECILIA SALAZAR JARAMILLO  
SECRETARIA DE DESPACHO (E)

**SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL**



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**



\* 2 0 2 2 3 0 4 5 8 9 2 0 \*

**Señores**

**MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**

**Calle 17 No. 9 - 36 piso 3**

**correspondencia@minvivienda.gov.co**

**Bogotá D.C.**

**Asunto:** Solicitud de concepto jurídico. **(Para todos los efectos, este documento reemplaza el enviado el día 14 de octubre, con radicado N°202230447029)**

Respetuoso saludo,

Teniendo en cuenta que la Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación, ejerce la inspección, vigilancia y control en materia de construcción y enajenación de inmuebles, y en el entendido que, actualmente conforme con la normatividad que rige la materia, en especial, el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 187 de la Ley 136 de 1994, el Decreto Nacional 405 de 1994, el artículo 109 de la Ley 388 de 1997 y, en el orden municipal, en el artículo 346 numeral 6 del Decreto 883 de 2015, la Subsecretaría de Control Urbanístico, adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, decretó la Toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes para la Liquidación de las Sociedades **CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. NIT. 900.296.839, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. NIT. 900.586.722, e INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.913.068**, por lo anterior, me permito solicitar concepto relacionado con la viabilidad de la toma de posesión de los Negocios Bienes y Haberes de personas naturales **JORGE WILLSSON PATINO TORO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA**



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**No. 71.701.370 Y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 34.990.458** , quienes coadyuvaron en la solicitud de ventas de los proyectos constructivos de las sociedades mencionadas anteriormente, teniendo en cuenta además las siguientes consideraciones:

- La Subsecretaría de Control Urbanístico, adscrita a la secretaria de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación, por medio de las Resoluciones 202050060564 del 14 de octubre de 2020 y 202050074994 del 2 de diciembre de 2020, decretó la Toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes para la Liquidación de las Sociedades **CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. NIT. 900.296.839, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. NIT. 900.586.722, e INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.913.068.**

- Mediante las Resoluciones 202150053737 del 11 de junio de 2021 y 202150053932 del 15 de junio de 2021, la Subsecretaría de Control Urbanístico, determinó la modalidad de la toma de posesión en liquidación forzosa de las sociedades **CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. NIT. 900.296.839, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. NIT. 900.586.722, e INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.913.068**

- El señor **JORGE WILLSSON PATIÑO TORO**, en calidad de persona natural, como comerciante, y como representante legal de las sociedades intervenidas, mencionadas anteriormente, presuntamente movió o traslado parte del patrimonio de las sociedades a la persona natural y a otros terceros, quienes se encontraban obligados según la radicación de documentos para ventas fueron presentados en calidad de couayuvantes ante la Administración municipal

- Por su parte, la señora **MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO**, a través de coadyuvancia a radicación de documentos para ventas, manifestó que: "CONOZCO Y APRUEBO el desarrollo del proyecto inmobiliario que realiza CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. y como consecuencia de lo anterior COADYUVO la solicitud de RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA VENTAS DEL PROYECTO ALABAMA MALL COMERCIAL que se adelanta y me



obliga a realizar cualquier trámite referente al desarrollo, ejecución, escrituración y demás que se requiera para la comercialización y entrega del proyecto.”

- Adicionalmente, de conformidad con la información que reposa en el expediente remitido por el Agente Liquidador de las sociedades enunciadas, se evidencia que las personas naturales comerciantes y coadyuvantes **JORGE WILLSSON PATINO TORO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71.701.370 Y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 34.990.458**, presentan una serie de irregularidades, tales como: omisión en los requerimientos efectuados por el agente liquidador para articular de manera persuasiva el patrimonio que se encuentra a nombre de las personas naturales, para ejecutar con celeridad los actos encomendados por el Municipio de Medellín, suspendieron el pago de sus obligaciones, rehusaron la exigencia que se les hizo en debida forma de someter sus cuentas y sus negocios, persistieron en descuidar o rehusar el cumplimiento de las órdenes debidamente expedidas, las graves irregularidades en la ejecución del proyecto Alabama Mall Comercial y Residencial en materia constructiva y estructural, la ocupación sin el lleno de requisitos legales como terminación de obras, pago de obligaciones urbanísticas, recibo de obras, la ejecución de obras por fuera de la licencia de construcción y con la licencia de construcción vencida, la apertura de establecimientos de comercio, con obras suspendidas y en contravía de las órdenes dadas por las autoridades en materia administrativa, la cesación de pagos y los procesos judiciales en curso que afectan el patrimonio y las demás afectaciones con su actuar y omisión a las sociedades intervenidas **CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. NIT. 900.296.839, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. NIT. 900.586.722, e INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.913.068, TODAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

- De acuerdo con lo anterior, se evidencia la posibilidad que los comerciantes personas naturales **JORGE WILLSSON PATINO TORO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71.701.370 Y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 34.990.458**, se encuentren inmersos en algunas de las causales del Artículo 12 de la Ley 66 de



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

1968, toda vez que existe evidencia que los comerciantes personas naturales constructores incumplieron la mayoría de los contratos de promesa de compraventa como coadyuvantes y se observa que los proyectos no se terminaron de construir y otros no iniciaron construcción en los términos que se prometieron en las promesas de venta.

Con base en lo anterior y con la finalidad de proceder conforme con las normas que rigen la materia, me permito poner en consideración para su pronunciamiento, lineamientos y/o concepto sobre viabilidad de la toma de posesión de los Negocios Bienes y Haberes de personas naturales **JORGE WILLSSON PATINO TORO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71.701.370 Y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 34.990.458**, conforme con las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, según las cuales este ministerio es el encargado de “Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias”.

Cordialmente,

ANDREA CECILIA SALAZAR JARAMILLO  
SECRETARIA DE DESPACHO (E)

**SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL**